

CONDICIONES GENERALES

SECCION I

RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES)

COBERTURA 1. (DEFINICIONES)

a) Queda entendido y convenido que la Compañía cubre bajo esta póliza las responsabilidades legales de orden civil en que las pueda incurrir el Asegurado en relación con las operaciones desarrolladas por el mismo.

b) Las responsabilidades legales de orden civil que ampara la Compañía se refieren a daños o pérdidas que puedan sufrir terceras personas en sus mismas personas y/o sus bienes, a consecuencia de actos u omisiones del Asegurado, de sus trabajadores, empleados o cualesquiera otras personas en relación de dependencia con el asegurado. Queda entendido y convenido que no están cubiertas bajo esta póliza las pérdidas y/o daños que puedan sufrir tales trabajadores, empleados y/o personas en relación de dependencias con el asegurado.

EXCLUSIONES

Quedan específicamente excluidos de este seguro, las responsabilidades que resulten al Asegurado por las siguientes causas o motivos:

1.- Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extra-contractual.

2.- Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta Póliza.

3.- Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.

4.- Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que dicho asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.

5.- Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el Asegurado o por personas por las cuales sea responsable civilmente; de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.

6.- Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.

7.- Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.

8.- Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar durante el ejercicio de su cargo.

9.- Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.

10.- Por la responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad civil legal.

11.- Por la responsabilidad penal.

12.- Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:

a) Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.

b) Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

13.- Por daños o cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.

14.- Siniestros durante períodos de guerra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares o causados por pertrechos de guerra.

15.- Por cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.

16.- Por cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

17.- Por daños a bienes pertenecientes al Asegurado o a personas que dependan del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco como el cónyuge, ascendientes o descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo que el Asegurado. Excluyendo también los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.

18.- Daños que sufran los automóviles por usar de ellos en forma diferente a la necesaria para el otorgamiento de los servicios que fueron confiados al Asegurado.

19.- Daños que sufran o causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.

20.- Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de cualquier persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL)

CONDICIONES

1.- CLAUSULA PRELIMINAR.- En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la ley de seguros.

La propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos endosos, secciones y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las condiciones Generales y las particulares difieran, predominarán estas últimas si el texto de póliza difiera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

2.- FUNDAMENTO DEL CONTRATO.- Para la expedición de esta póliza y para la fijación de las cuotas en ella aplicadas, la Compañía se ha basado en las declaraciones del Asegurado que constan en la solicitud respectiva. Si las actividades del Asegurado resultaren distintas de las declaradas o el proponente hubiere tergiversado, omitido o declarado inexactamente alguno o algunos de los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, la Compañía aplicará las cuotas correspondientes a tales actividades, cobrando o devolviendo al Asegurado la diferencia que proceda. La resolución será comunicada por la Compañía al Asegurado, en forma auténtica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Compañía conozca de la tergiversación, omisión, inexactitud, disimulo, reticencia o circunstancia semejante, aun cuando ninguna de tales circunstancias influyan en la realización de un siniestro. Transcurrido ese plazo sin que la Compañía comunique su resolución, la misma perderá el derecho a exigir con posterioridad el pago de la diferencia que haya resultado a su favor.

3.- PAGO DE LA PRIMA.- Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha en que se expida la presente póliza, la Compañía podrá requerirle por carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier otro medio fehaciente para que efectúe dicho pago, quedando automáticamente en suspenso quince días después de ese requerimiento, los efectos de esta póliza.

4.- NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse a la Compañía por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.

5.- DEFINICIONES.- La palabra Automóvil, cuando sea usada en la presente póliza significará vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque. (La maquinaria y/o tractores, sean o no de propulsión propia, pero no acondicionados y/o destinados al transporte de personas, materiales o equipos, no serán considerados como automóviles).

La palabra ELEVADOR, usada en la presente Póliza, significara cualquier elevador, rampa automática, cabría para subir materiales, elevadores de cocina, usados para el transporte de alimentos y plataformas o cualquier otra instalación mecánica que se utilicen para transportar materiales o personas.

La palabra INCENDIO, cuando sea usada en la presente Póliza significará el abrazamiento o combustión total o parcial de una cosa que no está destinada a arder, que produzca llama o destello.

La palabra EXPLOSION, cuando sea usada en la presente Póliza significará "La acción de reventar, con estruendo un cuerpo continente, por rebasar los límites de la resistencia de sus paredes, el esfuerzo producido por la dilatación progresiva unas veces y otras, por la súbita transformación en gases del cuerpo contenido.

La palabra ROBO, cuando sea usada en la presente póliza, significará: apropiación de una cosa ajena, con ánimo de lucro, empleando fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.

La palabra HURTO, cuando sea usada en la presente póliza significará: Apropiación de una cosa ajena con ánimo de lucro, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

Para los efectos de esta póliza, por terceros se entiende toda persona que no sea el Asegurado, su esposa o sus hijos.

6.-LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

A.- POR DAÑOS CORPORALES A TERCEROS EN SUS PERSONAS. EL Límite de Responsabilidad por lesiones a terceros, mencionado en la presente póliza

como aplicable a cada persona, será la cantidad máxima que la Compañía asume por la responsabilidad civil que resulte de lesiones corporales, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, y que sufra una persona en un solo accidente.

El límite de Responsabilidad mencionado en la presente póliza en lo que respecta a cada accidente será la cantidad máxima que la Compañía asume por la responsabilidad civil que resulte a consecuencia de lesiones corporales o muerte resultante de las mismas y que sufran dos o más personas en un mismo accidente, sin que para cada persona exceda del límite fijado para ese fin en esta misma póliza.

B.- POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES. El límite de responsabilidad por daños causados a terceros en sus bienes mencionados en la presente póliza como "Cada Accidente", será la cantidad máxima que la Compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes en un solo accidente.

El límite de responsabilidad mencionado en la presente póliza como "SUMA MAXIMA" será la cantidad máxima que la Compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes durante la vigencia de la póliza.

7.- AVISO DE ACCIDENTE.- En caso de accidente, el Asegurado o el beneficiario en su caso, por si o por medio de sus representantes, tendrán obligación de dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo, este aviso deberá hacer constar los datos necesarios para identificar al Asegurado y todos los informes que razonablemente puedan obtenerse, con expresión exacta de la hora, lugar y demás circunstancias en que el accidente haya ocurrido, así como los nombres y direcciones de las personas afectadas y si fuere posible de testigos oculares del mismo.

La falta de cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que tal presentación habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. Si la omisión del aviso inmediato es con intención de impedir a la Compañía la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del Contrato.

8.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Trescientos mil lempiras (L.300,00.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de trescientos mil (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes

En los casos en que la institución de seguros haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Comisión atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas

9.-CONCILIACION Y ARBITRAJE: En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relacionado directa o indirectamente con éste contrato de Seguro, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, cualquier controversia entre las partes, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

10.-AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS.- Si se promoviere algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con los riesgos cubiertos por la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibidos por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda. En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes, si fuera aprehendido o detenido en relación con las materias consideradas en este Contrato.

11.-COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO.- El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya lugar, directa o indirectamente, cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza. Igualmente el Asegurado deberá comparecer personalmente ante el Juez que conozca del juicio que se inicie, cuantas veces sea necesario.

12.- OTROS SEGUROS.- Si el Asegurado contratare con otra u otras empresas un seguro que cubra el mismo riesgo amparado en esta póliza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito en el que se indicará el nombre de la o de las Aseguradoras y la suma asegurada.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

13.-SUBROGACION.- Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en proporción de lo que ella pague, en todos los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste le competen contra

los autores o responsables del siniestro, sea cual fuere su importancia o el título o por el que se haya constituido el derecho del Asegurado. Además el Asegurado subrogará proporcionalmente a la Compañía en todos los derechos y acciones que nacieren a su favor como consecuencia del siniestro y si fuere necesario hacer constar esta subrogación por medio de escritura ante Notario Público, el Asegurado queda obligado a ello, después de efectuado el pago de la indemnización. La subrogación no tendrá lugar cuando los autores o responsables del siniestro, sean el cónyuge o los hijos del Asegurado sobre los que éste ejerza la patria potestad y habiten con él.

14.-MODIFICACION DEL CONTRATO.- En los términos de esta póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito debidamente autorizado por la Compañía.

Los agentes no están facultados para modificar las condiciones de esta póliza.

15.-CESION.- El Asegurado no podrá ceder la protección que le conceda este Contrato, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud respectiva del Asegurado, deberá negarle su consentimiento y si no lo hiciere se entenderá que consiente.

16.-TERMINACION DEL SEGURO.- El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha en que para su terminación se expresa en la primera página de esta póliza, podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las Condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo consignado en esta Cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo.

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía mediante una simple notificación al Asegurado con quince días de anticipación, en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falta por correr, desde la fecha de la terminación.

17.-AGRAVACION DEL RIESGO.- El Asegurado deberá comunicar a la Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho, si influyen en la

realización del siniestro. En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado, además perderá las primas anticipadas.

18.-PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.- Si el Asegurado formulare una reclamación por daños y ella tuviere carácter de fraudulenta en algún aspecto perderá todo derecho a ser indemnizado con relación al presente seguro. Lo mismo ocurrirá si el siniestro fuere intencionalmente causado por el Asegurado o con su consentimiento o complicidad.

19.-LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y TERRITORIALIDAD.- Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los accidentes que ocurran durante su vigencia y siempre y cuando ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras.

20.-DECLARACIONES.- El Asegurado, al aceptar la presente póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de este Contrato, con excepción de aquellas que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativas o conjeturales.

21.- ACEPTACION DEL CONTRATO (Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordará con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona

22.- BASES DEL CONTRATO.- El presente Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud firmada por el Proponente, por las Condiciones Generales y Particulares contenidas en la Póliza, por los endosos y/o anexos adheridos a la misma, si los hubiere y por cualquier otro documento escrito que haya sido tomado en cuenta por la contratación del presente seguro o modificación.